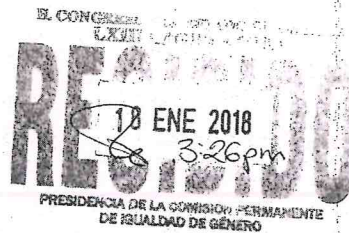


AJ
IG



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de enero de 2018.

**COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**



3002

La suscrita **Diputada Eva Méndez Luis**, integrante de la **Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional**, con la potestad que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, propongo a éste Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 39, fracción III y 58, primer párrafo, ambos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; lo que someto a la consideración de este Pleno Legislativo del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Son muchos e importantes los avances que se han venido realizando para alcanzar la igualdad de género, a nivel internacional, diversas



convenciones se han realizado para encumbrar los derechos de la mujer, tan solo por citar algunos ejemplos:

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), adoptada el 18 de diciembre de 1979, misma que fue ratificada por México el 23 de marzo de 1981.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Bélem do Pará", adoptada el 9 de junio de 1994 y ratificada por México el 19 de junio de 1998.

México no ha sido omiso en la materia, por el contrario ha realizado grandes esfuerzos, como sucedió con el Decreto publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1974, que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la igualdad entre el hombre y la mujer, más tarde, en 1975 la Asamblea General de las Naciones Unidas, realizó la primera conferencia sobre la condición jurídica y social de la Mujer, también conocida como la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer.



LXIII Legislatura

También ha venido adecuando las disposiciones jurídicas, dando paso a un empoderamiento de la mujer en las diferentes materias, reformando la Constitución, como ocurrió con la sustitución del término hombre por persona, el derecho al trabajo de la mujer, incluyendo sus garantías y condiciones de madre y el derecho a decidir el número de hijos, por citar algunos ejemplos de los logros que se han alcanzado con las reformas Constitucionales.

A raíz de la importancia y trascendencia por lograr la igualdad en México, aunado a las reformas constitucionales se crearon leyes secundaria para reforzar aún más el marco jurídico para una mejor aplicación de las leyes, por lo que el 2 de agosto del año 2006, se crea la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres; por otra parte el 01 de febrero del año 2007, se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es decir se amplió el marco jurídico en pro de la mujer, para poder lograr la equidad e igualdad entre el hombre y la mujer, a través de estas leyes secundarias, el gobierno empezó a crear políticas públicas con perspectiva de género, lo que ciertamente ha incidido en los Estados que formamos la República Mexicana.



No pasa desapercibido que Oaxaca es el Estado que más Municipios tiene, en la actualidad contamos con 570 y también con 16 etnias, es decir la mayoría es de conformación indígena, nuestra población haciendo a tres millones ochocientos un mil novecientos sesenta y dos, de los cuales un millón novecientos ochenta y dos mil son mujeres, lo anterior de acuerdo al censo 2010, realizado por el INEGI, lo que arroja que la mayoría de la población es del sexo femenino, por lo que es necesario y oportuno que a raíz de las reformas a la Carta Magna, que obliga a los Estados a legislar para armonizar sus ordenamientos jurídicos, para una aplicación plena de las disposiciones federales, ante ello en el estado se reformó la Constitución Particular en su artículo 12 para establecer la igualdad del hombre y la Mujer, al igual que en el ámbito federal, en la Sexagésima Legislatura del Estado, se expidieron Decretos para crear la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género y la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, con estos nuevos marcos normativos, Oaxaca patentiza su compromiso por fortalecer los derechos de la mujer, ya que son, quienes aún en la actualidad siguen teniendo responsabilidades desproporcionadas, como los trabajos domésticos sin remuneración alguna, el cuidado de los hijos, pero sobre todo aquellas que juegan un papel transcendente al cuidar y educar a niños



con discapacidades; aunado a lo anterior, cabe señalar que en algunos municipios se les priva de un derecho tan elemental como lo es, la de elegir a sus autoridades, esto sucede sobre todo en los Municipios que se rigen bajo los usos y costumbre, hoy denominado "Sistemas Normativos Internos.

En consecuencia lógica, algunos estados como Michoacán, Guerrero y Chiapas, han creado una Secretaría especializada en políticas públicas a favor de la Mujer, por lo que nuestro Estado recientemente opto por pasar de un Instituto para la Mujer a Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, pero lo que toca en este momento es reformar la leyes que hacen referencia al extinto Instituto de la Mujer Oaxaqueña para precisar que a quien se refiere es a la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, dando certeza a las mujeres que por alguna razón consultan las leyes, es por ello que propongo que se reformen los artículos 39 fracción III y 58 primer párrafo, para armonizarlas con la reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con ello podemos cumplir con el compromiso social y la obligación constitucional de revisar y adecuar las leyes a nuestra realidad social.

En tal sentido, propongo a esta Soberanía el siguiente proyecto de:



DECRETO

ÚNICO: Se reforman los artículos 39, fracción III y 58, primer párrafo, ambos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

I. al II. ...

III. La Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal;

IV. al XX. ...

...

...

Artículo 58. Corresponde a la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña:

I. al XVII. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE PAZ"**



**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. EVA MÉNDEZ LUIS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
TLAXIQUILA DE NAYARIT**